ACOMPAÑA - MANIFIESTA

Sr Juez Federal:

Andrés Fernando SANCHEZ, Abogado, CUIL n° 20248981424, en autos **“AFIP c/ OROMEZ LUIS FELIPE s/ EJECUCION FISCAL - AFIP**” (Expte. FRE N° 2506/2024) que tramita por ante el Juzgado Federal de Reconquista (SF), ante S.S. comparezco y digo:

I.- Que, conforme a la Acordada 15/2019 de la CSJN y su anexo, y lo previsto en el art. sin número incorporado a continuación del art. 3, 92 y 100 de la LPT, acompaño copia del sistema registral electrónico (padrón) a los efectos de cursar las notificaciones electrónicas correspondientes.-

II.- En fecha 10/06/2024, se interpuso demanda de ejecución fiscal contra el/la demandado/a en estos autos.-

Que, el 01/02/2024 entró en vigencia la R.G. (AFIP) nº 5.482/2024 que dispuso la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2024, inclusive, para los sujetos que revistan la condición de:

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME” vigente al 31 de enero de 2024, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.

b) Pequeños contribuyentes: entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren

caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “547 - Pequeño Contribuyente”, conforme a los términos y las condiciones que se establecen en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.321 y su modificatoria; y

c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Administración Federal al 31 de enero de 2024, bajo alguna de las formas jurídicas que indica la norma

d) Contribuyentes pertenecientes al sector de salud, cuya actividad económica principal declarada en el “Sistema Registral” se corresponda con alguna de las que se detallan en el Anexo (IF-2024-00269932-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI).

III.- Que, del corte de padrón que se adjunta, surge claramente que el sujeto demandado en autos no reviste la caracterización indicada por la norma, lo que implica que no se encuentra alcanzado por los términos contenidos en la RG citada. Ergo, la pretensión de AFIP-DGI es procedente. -

I**V.-** Por lo tanto, en mérito a lo aquí informado, SOLICITO se dé curso a la presente acción de ejecución fiscal.

Proveer conforme. SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ
Date: 2024.06.10 09:50:37 ART